

**REGLAMENTO PARA LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y COMPRA LOCAL DE JET FUEL A-1,
ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer requisitos y procedimientos que permitan a toda persona natural o jurídica registrarse ante la Dirección General de Sustancias Controladas - DGSC y tramitar autorizaciones de importación, comercialización y compra local de Jet Fuel A-1 en el mercado interno, en el marco del Decreto Supremo N° 5349, de 12 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplica a:

- a) Las personas naturales o jurídicas privadas que importen o comercialicen Jet Fuel A-1;
- b) Las personas naturales o jurídicas que compren Jet Fuel A-1 importado por personas naturales o jurídicas privadas;
- c) Las servidoras y servidores públicos del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas del Ministerio de Gobierno, que participan directa e indirectamente en los trámites regulados por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- (VIGENCIA). La vigencia del presente Reglamento será por el lapso establecido en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5349, de 12 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 4.- (MARCO NORMATIVO). El presente Reglamento se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 913, de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas.
- d) Decreto Supremo N° 25846, de 14 de julio de 2000.
- e) Decreto Supremo N° 2797, de 8 de junio de 2016.
- f) Decreto Supremo N° 4911, 12 de abril de 2023.
- g) Decreto Supremo N° 5349, de 12 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 5.- (SISTEMA ESTADO DIGITAL ED-6). I. Conforme a los principios de optimización, celeridad, control y eficiencia, los trámites regulados en el presente Reglamento serán realizados a través del Sistema ED-6.

II. Los trámites serán realizados en el Sistema ED-6, por personas naturales de forma directa, por personas jurídicas a través de su representante legal o en ambos casos mediante apoderados debidamente acreditados como usuarios.

III. En el caso de nuevos registros, el Sistema ED-6 asignará a la o el solicitante un código de usuario y contraseña que le permitirá ingresar a la plataforma de trámites, llenar los formularios en línea, realizar la gestión y seguimiento de sus trámites, recibir notificaciones, imprimir los certificados y autorizaciones emitidas.

IV. La utilización del usuario y contraseña de acceso asignada, será de entera responsabilidad de la persona jurídica o natural constituida en solicitante de registro o en administrado, quien también



deberá asumir las consecuencias sobre la veracidad y autenticidad de la información y las solicitudes que se carguen en el Sistema ED-6.

V. La categorización se realizará de forma automática en el Sistema ED-6, conforme a la normativa vigente.

VI. Los trámites establecidos en el presente Reglamento serán priorizados a través del Sistema ED-6 y atendidos con celeridad.

VII. Los administrados que cuenten con registro en el Sistema ED-6, no deberán realizar un registro nuevo.

ARTÍCULO 6.- (REQUISITOS PARA NUEVO REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PRIMERA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN). Las personas naturales o jurídicas privadas que no tengan la calidad de administrados de la Dirección General de Sustancias Controladas y opten por la importación Jet Fuel A-1 para su venta y comercialización en el mercado interno, deberán registrarse ante la DGSC y habilitarse en las actividades de importación, transporte y comercialización, llenando el Formulario establecido en el Sistema ED-6, que tendrá valor de declaración jurada y adjuntando de forma digital los siguientes documentos:

- a) Certificado SIREHIDRO emitido por la ANH;
- b) La Licencia de Operaciones vigente, emitida por la ANH;
- c) Croquis de ubicación y fotografías panorámicas del lugar donde desarrollará la actividad de venta y/o comercialización y del lugar donde almacenará la sustancia, en caso que el almacenamiento sea tercerizado, deberán presentar el contrato vigente de almacenamiento suscrito con YPFB Logística u otro autorizado por el ente regulador;
- d) Certificado vigente emitido por el REJAP y Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales -CUDAP otorgado por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico – FELCN; que acredite el no registro de delitos de tráfico de sustancias controladas o contrabando, por parte del titular, representante legal o apoderado y miembros del directorio en caso de personas jurídicas; los miembros del directorio que no tuviesen nacionalidad boliviana y se encontrasen fuera de país, únicamente deberán presentar certificado de antecedentes del país donde reside.
- e) Comprobante del depósito o transferencia bancaria por inicio de trámite de registro.
- f) Resolución Administrativa de Autorización emitida por la ANH, que autorice la importación, en ningún caso la cantidad de la autorización requerida ante la DGSC, podrá exceder la cantidad autorizada por la ANH;

ARTÍCULO 7.- (REQUISITOS PARA LA PRIMERA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DE ADMINISTRADOS QUE CUENTEN REGISTRO VIGENTE ANTE LA DGSC). Para las solicitudes de la primera autorización previa de importación de Jet Fuel A-1, realizadas por administrados que cuenten con registro vigente ante la DGSC, la o el administrado o su representante acreditado deberá llenar el formulario establecido en el Sistema ED-6, cargando de forma digital los requisitos establecidos en los incisos a), b), e) y f) del Artículo precedente.



ARTÍCULO 8.- (PROCEDIMIENTO PARA LA PRIMERA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN).

Cumplidos los requisitos establecidos en los Artículos 6 o 7 del presente Reglamento, según corresponda, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Sistema ED-6, automáticamente sorteará y asignará el trámite a la o el inspector responsable dependiente de la Dirección Distrital, priorizando el mismo.

b) En el plazo de un (1) día hábil la o el inspector responsable, efectuará una revisión de la documentación presentada:

1. En caso de existir observaciones, a través del Sistema ED-6, notificará los puntos observados, los que deberán ser subsanados en el plazo máximo de dos (2) días hábiles; vencido el mismo, sin ser subsanadas las observaciones, a través del referido sistema, la o el Responsable Distrital en el plazo de un (1) día hábil determinará el rechazo del trámite.

2. De no existir observaciones, la o el inspector emitirá el Informe Técnico de Procedencia, el cual deberá adjuntarlo en el Sistema ED-6.

c) Emitido el Informe Técnico de Procedencia, la o el Inspector inmediatamente y a través del Sistema ED-6, requerirá al solicitante el pago por registro e importación tratándose de nuevos registros, o requerirá al administrado el pago por inclusión de sustancias o cambio de categoría e importación cuando se trate de actualización de registro. El pago deberá acreditarse a través de la presentación del comprobante del depósito o transferencia bancaria, mediante el referido sistema.

d) El trámite será puesto a consideración de la o el Responsable Distrital de la DGSC, quien en el plazo de un (1) día hábil expedirá el Certificado de Registro o el Certificado de Registro Actualizado, según corresponda, a través del Sistema ED-6.

e) El trámite será remitido a la o el técnico del Área de Operaciones, quien efectuará una revisión de la documentación presentada y emitirá un informe técnico, el cual será avalado por el Responsable del Área de Operaciones y la o el Director General de Sustancias Controladas, todo ello en el plazo de un (1) día hábil.

f) Validado el informe técnico por parte de la o el Director General de Sustancias Controladas, el Área Jurídica del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, en el plazo de un (1) día hábil emitirá un Informe legal y el proyecto de Resolución Administrativa. La o el Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas emitirá la Resolución Administrativa de Autorización Previa de Importación o Resolución de Rechazo, según corresponda misma que será notificada en el Sistema ED-6 de forma automática.

ARTÍCULO 9.- (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA POSTERIORES AUTORIZACIONES PREVIAS DE IMPORTACIÓN). I. Cuando no se trate de la primera solicitud de Autorización Previa de Importación,

el administrado deberá adjuntar digitalmente la siguiente documentación:



a) Resolución Administrativa de Autorización emitida por la ANH, que autorice la importación, en ningún caso la cantidad de la autorización requerida ante la DGSC, podrá exceder la cantidad autorizada por la ANH;

b) Declaración de Mercancía de Importación - DIM, correspondiente a la última Resolución de Autorización Previa de Importación emitida por el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas;

c) Formulario de control a la última autorización de importación;

d) Comprobante del depósito o transferencia bancaria.

II. El procedimiento de Autorización Previa de Importación será el establecido en el Artículo 8 del presente reglamento, a partir del inciso e).

III. Los trámites de aumento o disminución de cantidad de Jet Fuel A-1, deberán ser efectuados en el marco de lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 4911, de 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO 10.- (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE JET FUEL A-1 IMPORTADO POR PARTICULARES). I. Para las solicitudes de autorizaciones de comercialización de Jet Fuel A-1 importado por particulares, la o el administrado o su representante acreditado deberá llenar el formulario establecido en el Sistema ED-6, adjuntando de forma digital los siguientes documentos:

a) Precontrato de venta, proforma de venta o documento de compromiso de compra; en caso operadora de planta de suministro de combustibles de aviación en aeropuerto en el territorio nacional, únicamente se verificará que la Licencia de Operación se encuentre vigente;

b) Comprobante del depósito o transferencia bancaria.

II. Para tramitar las solicitudes de autorizaciones de comercialización de las sustancias químicas controladas Jet Fuel A-1, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Sistema ED-6, automáticamente sorteará y asignará el trámite a la o el Técnico de Operaciones responsable, priorizando el mismo.

b) La o el Técnico de Operaciones responsable realizará la valoración de la documentación y emitirá un informe técnico el plazo de un (1) día hábil.

c) El informe técnico será puesto a consideración de la o el Responsable de Unidad de Operaciones y de la o el Director General de Sustancias Controladas a través del Sistema ED-6, para su validación, todo ello en el plazo de un (1) día hábil.

d) Validado el informe técnico por parte del Director General de Sustancias Controladas, el Área Jurídica del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, emitirá un Informe legal y el proyecto de Resolución Administrativa.



e) La o el Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas suscribirá la Resolución Administrativa de Autorización de Comercialización o Resolución de Rechazo, según corresponda, en el plazo de un (1) día hábil, misma que será notificada en el Sistema ED-6, de forma automática.

III. La Resolución de Autorización de Comercialización tendrá validez mientras el certificado de registro de la o el administrado se encuentre en vigencia.

ARTÍCULO 11.- (REQUISITOS PARA NUEVO REGISTRO ANTE LA DGSC PARA LA COMPRA DE JET FUEL A-1 IMPORTADO POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS Y PRIMERA AUTORIZACIÓN DE COMPRA LOCAL). Las personas naturales o jurídicas privadas, que no tengan la calidad de administrados de la Dirección General de Sustancias Controladas y opten por comprar Jet Fuel A-1 importado por personas naturales o jurídicas privadas, deberán registrarse ante la DGSC y habilitarse en las actividades de uso y transporte de Jet Fuel A-1, llenando el Formulario establecido en el Sistema ED-6, que tendrá valor de declaración jurada y adjuntando de forma digital los siguientes documentos:

- a) Croquis de ubicación y fotografías panorámicas del lugar donde desarrollará la actividad de uso o comercialización y del lugar donde almacenará la sustancia, en caso que el almacenamiento sea tercerizado, deberán presentar el contrato vigente de almacenamiento suscrito con YPFB Logística u otro autorizado por el ente regulador;
- b) Certificado de Registro de Antecedentes Penales – REJAP vigente, y Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales – CUDAP otorgado por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - FELCN; que acredite el no registro de delitos de tráfico de sustancias controladas o contrabando, por parte del titular, representante legal o apoderado y miembros del directorio en caso de personas jurídicas; los miembros del directorio que no tuviesen nacionalidad boliviana y se encontrasen fuera del país, únicamente deberán presentar certificado de antecedentes del país donde reside;
- c) Proforma o Contrato de aprovisionamiento de Jet Fuel A-1, suscrito con un importador autorizado por la DGSC;
- d) Certificado, licencia u otro documento que acredite la actividad a realizarse;
- e) Certificado de aeronavegabilidad vigente, otorgado por la DGAC;
- f) Certificado de inscripción y habilitación de aeródromo expedido por la DGAC, en caso de aeródromos privados;
- g) Certificado del Centro de Instrucción de Aviación Civil – CCIAC, expedido por la DGAC, cuando se trate de escuelas de instrucción de vuelos;
- h) Comprobante del depósito o transferencia bancaria por inicio de trámite de registro.

ARTÍCULO 12.- (REQUISITOS PARA LA PRIMERA AUTORIZACIÓN DE COMPRA LOCAL DE JET FUEL – A1). I. La o el administrado con registro vigente ante la DGSC o su representante acreditado, que maneje o manipule Jet Fuel A-1 importado deberá llenar el formulario establecido en el Sistema ED-6, cargando de forma digital, únicamente los requisitos establecidos en los incisos c) y h) del Artículo precedente.



II. Los trámites de aumento o disminución de cantidad de Jet Fuel A-1, deberán ser efectuados en el marco de lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 4911, de 12 de abril de 2023.

III. La o el administrado o su representante acreditado, que cuente con registro vigente en la DGSC, empero no maneje o manipule Jet Fuel A-1, deberá llenar el formulario habilitado en el Sistema ED-6, cargando de forma digital los requisitos establecidos en el Artículo precedente, con excepción del inciso b).

ARTÍCULO 13.- (RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE REGISTRO). Para la renovación o rehabilitación de registro, se deberá cumplir lo establecido en el Decreto Supremo N° 4911, de 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO 14.- (PROCEDIMIENTO PARA LA PRIMERA AUTORIZACIÓN DE COMPRA LOCAL DE JET FUEL A-1 IMPORTADO POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS). Cumplidos los requisitos establecidos en los Artículos 11 o 12 del presente Reglamento, según corresponda, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Sistema ED-6, automáticamente sorteará y asignará el trámite a la o el inspector revisor dependiente de la DGSC, priorizando el mismo.
- b) En el plazo de un (1) día hábil la o el inspector revisor, verificará la documentación presentada:
 1. En caso de existir observaciones, a través del Sistema ED-6, notificará los puntos observados, los que deberán ser subsanados en el plazo máximo de dos (2) días hábiles; si vencido el mismo no son subsanadas las observaciones, a través del referido sistema, la o el Responsable Distrital en el plazo de un (1) día hábil rechazará el trámite.
 2. De no existir observaciones, la o el inspector revisor emitirá el Informe Técnico de Procedencia, el cual deberá adjuntarlo en el Sistema ED-6.
- c) Emitido el Informe Técnico de Procedencia, la o el inspector revisor inmediatamente a través del Sistema ED-6, requerirá al solicitante el pago por el registro y la autorización de compra local tratándose de nuevos registros, o requerirá al administrado el pago por la nueva categoría asignada y la autorización de compra local cuando se trate de actualización de registro. Los pagos deberán acreditarse a través de la presentación de los comprobantes de depósito o transferencias bancarias, mediante el referido sistema.
- d) El trámite será remitido mediante el Sistema ED-6 a la o el Responsable Distrital de la DGSC, quien en el plazo de un (1) día hábil expedirá el Certificado de Registro o el Certificado de Registro Actualizado y la autorización de compra local, según corresponda, a través de dicho Sistema.

ARTÍCULO 15.- (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA POSTERIORES AUTORIZACIONES DE COMPRA LOCAL) I. Cuando no se trate de la primera solicitud de autorización de compra local, el administrado deberá adjuntar digitalmente la siguiente documentación:

- a) Proforma o Contrato de aprovisionamiento de Jet Fuel A-1 suscrito con un importador autorizado por la DGSC;
- b) Comprobante del depósito o transferencia bancaria.

II. Para la emisión de autorizaciones de compra local se seguirá el siguiente procedimiento, que deberá tener un plazo máximo de veinticuatro (24) horas:

- a) Presentación de la solicitud a través del formulario correspondiente en el Sistema ED-6, el cual automáticamente sorteará y asignará a la o el servidor público responsable;
- b) Revisión de la documentación por parte de la o el servidor público responsable;
- c) En caso de cumplir los requisitos, la o el Responsable Distrital aprobará la solicitud con la emisión de la autorización de compra local, decisión que será notificada en el Sistema ED-6 de forma automática;
- d) En caso de no cumplir con los requisitos, la o el Responsable Distrital, según se trate, rechazará la solicitud, decisión que será notificada en el Sistema ED-6 de forma automática, pudiendo la o el administrado volver a presentar su solicitud cumpliendo los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 16.- (DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS AUTORIZACIONES DE COMPRA LOCAL DE JET FUEL A-1). I. En ningún caso las autorizaciones de compra local podrán exceder el volumen autorizado en el certificado de registro del administrado.

II. Las autorizaciones de compra local emitidas en el marco del presente Reglamento tendrán una vigencia máxima de ciento veinte (120) días calendario.

III. La DGSC emitirá una o varias autorizaciones de compra local al mes, para los administrados que adquieran Jet Fuel A-1 importado por personas naturales o jurídicas privadas autorizadas, en el marco del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- (VERIFICACIONES IN SITU Y FISCALIZACIONES). I. Para la contratación de la información declarada por el administrado, en cualquier momento durante la vigencia del registro y del presente Reglamento, la DGSC deberá realizar la verificación in situ del lugar donde el administrado desarrolla las actividades de uso o comercialización y del lugar donde almacenará la sustancia.

II. La o el administrado deberá facilitar a los inspectores de la DGSC el acceso a sus instalaciones y/o almacenes, para fines de control y fiscalización.

III. El inspector podrá solicitar la documentación que acredite la propiedad, posesión, anticrético o alquiler, según corresponda, del inmueble donde desarrollarán sus actividades.

IV. Toda inspección concluirá con un informe técnico.

V. Cuando se verifique la comisión de infracciones administrativas flagrantes, se elaborará el acta circunstanciada, la que será firmada por los inspectores de la DGSC, los presuntos responsables y testigos de actuación, si existieran.

VI. En caso de encontrarse indicios de la comisión de una infracción en materia que no sea de su competencia, se remitirán los antecedentes del caso a la autoridad competente.



VII. Si en los procesos de fiscalización, inspecciones de verificación y control, el personal de la DGSC encuentra sustancias químicas controladas, sin autorización, en márgenes superiores a los autorizados y/o sin Hoja de Ruta; comunicará este hecho inmediatamente a la DG-FELCN, para el secuestro de estas sustancias químicas controladas e inicio las acciones que correspondan.

